

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 54
BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA SANDRA MARÍA ARREOLA
RUIZ Y EL DIPUTADO ALFREDO ANAYA
OROZCO, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Los que suscriben, diputada Sandra María Arreola Ruiz y diputado Alfredo Anaya Orozco, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se adiciona un artículo 54 bis y se reforma el artículo 59 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, el Estado mexicano ha sido testigo de una oleada de violencia de alto impacto que se ha manifestado de forma generalizada en múltiples entidades federativas del país, incluido nuestro estado. Los hechos derivados de un operativo de seguridad de gran envergadura generaron, como respuesta, una serie de disturbios que incluyeron bloqueos carreteros, actos de vandalismo, enfrentamientos armados y quema de vehículos, lo cual provocó un clima de miedo e incertidumbre entre la población civil que no tenía relación alguna con los hechos que dieron origen a estos disturbios.

Este escenario de violencia no sólo amenaza la integridad física de las personas, sino que tiene consecuencias directas y palpables en su patrimonio, su movilidad, su capacidad de trabajo y su bienestar general. La quema de vehículos, en particular, ha sido una de las manifestaciones más visibles de este fenómeno, afectando de manera indiscriminada a ciudadanos y empresas que, en muchos casos, utilizan estos bienes como herramienta de trabajo, como transporte familiar o como activo productivo para el sustento de su economía cotidiana.

Los efectos de esta violencia se suman a una tendencia más amplia en la que los delitos patrimoniales y violentos han cobrado una dimensión significativa en el país. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), en los últimos años México ha registrado cifras alarmantes en cuanto al robo de vehículos asegurados, con más de 60 mil unidades robadas en un solo periodo anual, de las cuales más del 57% fueron cometidas con violencia, es decir, usando la fuerza o la intimidación para despojarlos a sus propietarios.

Michoacán, en específico, se sitúa entre las entidades con más alto porcentaje de robos de vehículos con violencia, superando el 70% en algunos periodos analizados, lo que evidencia un contexto de inseguridad que va más allá de cifras aisladas y que afecta la percepción social de tranquilidad y bienestar.

Este fenómeno de violencia y sus efectos patrimoniales tienen varias implicaciones profundas, la quema de vehículos no es un dato abstracto; representa pérdidas materiales tangibles para familias, trabajadoras y trabajadores que dependen de estos bienes para desplazarse, para cumplir con obligaciones laborales o para generar ingresos mediante servicios y actividades económicas productivas. Las pérdidas económicas derivadas de la violencia no sólo son inmediatas, sino que tienen repercusiones a mediano y largo plazo, afectando la capacidad de las familias para reponer activos que quizá tardaron años en adquirir.

En el caso específico de Michoacán, las autoridades han recibido múltiples denuncias formales por robo o daño de vehículos como consecuencia de estos disturbios, con al menos 31 querellas registradas en la más reciente oleada de violencia, lo que refleja un impacto real y concreto en la economía de ciudadanos y empresas que operan en la entidad.

Si bien contar con un seguro es una medida de protección financiera importante, las pólizas de seguros tradicionales no siempre cubren daños ocasionados durante disturbios civiles, actos masivos de violencia o situaciones de conflicto social que derivan en incendio y destrucción de bienes. Tras los recientes hechos violentos registrados en más de veinte estados del país, diversas aseguradoras han señalado que no todos los daños consecuencia de estos actos serán cubiertos, ya que la indemnización depende de las coberturas específicas contratadas y de las cláusulas de exclusión vigentes en cada póliza.

Estas exclusiones son habituales en el sector asegurador y están diseñadas para limitar la responsabilidad de las empresas ante escenarios que, por su naturaleza masiva o impredecible, son considerados de alto riesgo. Esto deja a muchas familias y pequeñas empresas en una situación de vulnerabilidad cuando enfrentan pérdidas que no estaban contempladas en sus contratos de seguro o que quedaron explícitamente excluidas por la condición de “violencia civil” o “disturbios masivos”.

La consecuencia es que, ante este tipo de siniestros, muchas personas terminan absorbiendo el costo total de la pérdida, lo cual puede tener efectos devastadores en su estabilidad económica y su capacidad de recuperación.

El Estado mexicano tiene, como uno de sus propósitos fundamentales, garantizar la seguridad y el bienestar de sus habitantes. Este deber se plasma en múltiples normas constitucionales y legales que consagran el derecho a la seguridad pública, a la paz social y a la protección de los bienes de las personas. Ante un contexto de violencia de alto impacto que deja a familias desprotegidas y sin medios para recuperar bienes esenciales, resulta indispensable que el marco jurídico estatal contemple mecanismos que permitan una atención integral y una reparación efectiva del daño patrimonial, sin que ello dependa únicamente de factores externos como las condiciones de las pólizas de seguros privados.

El diseño actual del marco jurídico en materia de atención a víctimas en el Estado de Michoacán contempla la ayuda, asistencia y reparación integral del daño para víctimas directas de delitos o violaciones a derechos humanos, pero no prevé expresamente la atención a los daños materiales derivados de contextos de violencia masiva que no necesariamente involucran elementos de responsabilidad individual con sentencia firme, como es el caso de la quema de autos y daños a bienes producto de disturbios de gran escala. Este vacío legal genera una barrera para el acceso efectivo a la reparación integral, dejando a muchos afectados sin una vía clara para obtener una respuesta estatal oportuna y eficaz.

Por lo anterior, se vuelve indispensable ampliar de manera expresa el objeto del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado, de modo que pueda destinar recursos para la reparación o reposición de bienes materiales dañados en contextos de violencia de alto impacto. Esta ampliación no representa la creación de un nuevo gasto público, sino la optimización de un fondo ya existente, que posee recursos previstos en el presupuesto estatal, así como mecanismos establecidos para su administración y operación, siempre bajo criterios de transparencia, verificación técnica y enfoque de atención a víctimas.

Al incorporar expresamente esta modalidad de apoyo dentro de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se promueve una respuesta institucional que reconoce la realidad social de quienes han sufrido daños patrimoniales a consecuencia de hechos de violencia, y se da cumplimiento al principio de reparación integral del daño, sin sustituir las obligaciones de las aseguradoras ni las responsabilidades que correspondan a quienes cometieron los actos violentos.

La reforma propuesta permite atender de forma inmediata y efectiva a personas cuyos bienes esenciales han sido afectados sin culpa propia, reducir la vulnerabilidad económica de familias y pequeños empresarios ante casos en los que los seguros no brindan cobertura completa, fortalecer el mandato del Estado de proteger a la población civil, alineándose con principios de justicia social, la reparación de daños y promover la confianza de la ciudadanía en las instituciones, al ofrecer mecanismos tangibles de apoyo en tiempos de crisis social y violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 54 Bis y se reforma el artículo 59 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 54 Bis. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán destinara recursos para otorgar apoyos económicos, reparación o reposición de bienes a víctimas indirectas que hayan sufrido daños materiales en sus vehículos, viviendas, establecimientos comerciales de carácter familiar o herramientas de trabajo, cuando dichos daños deriven de hechos de violencia de alto impacto relacionados con la comisión de delitos.

Los apoyos previstos en el presente artículo tendrán carácter complementario y no sustituirán las indemnizaciones que procedan por la vía judicial ni las coberturas de seguros privados, en su caso.

Para el otorgamiento de los apoyos será necesario acreditar el daño mediante constancia emitida por autoridad competente, así como dictamen técnico que determine la relación entre el daño sufrido y los hechos de violencia referidos.

La Comisión establecerá las reglas de operación, montos máximos, criterios de priorización y mecanismos de verificación mediante disposiciones de carácter general, garantizando transparencia, acceso oportuno y enfoque de atención a víctimas.

...

Artículo 59. Los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, los cuales podrán ser de ayuda, asistencia o reparación integral, en los términos de la Ley General de Víctimas y de la presente Ley.

Asimismo, destinara recursos del Fondo para la reparación o reposición de bienes dañados en contextos de violencia de alto impacto, en los términos del artículo 54 Bis de la presente Ley.

El Fondo será vigilado y supervisado por la Coordinación de Contraloría en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Comisión Ejecutiva deberá emitir o adecuar las reglas de operación necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La aplicación de los recursos derivados del presente Decreto se realizará con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, sin que ello implique la creación de nuevas cargas presupuestales.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de febrero del año 2026.

Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Dip. Alfredo Anaya Orozco